

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, cinco (05) agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-
Demandante: JOSÉ MARÍA CESPEDES SANCHEZ.
Demandada: ERNESTINA ROJAS CALDERON.
Radicación: 687553103001-**2022-00081-00**

Se encuentra al despacho la subsanación de la demanda ordinaria laboral, presentada por José María Céspedes Sánchez, a través de apoderado judicial, obrante en el archivo PDF N°. *0004SubsanacionDemanda* del cuaderno principal, a efectos de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión.

Examinado referido memorial, se observa no solo que fueron allegados oportunamente, sino que el mismo se ajusta a los requerimientos efectuados mediante proveído fechado el 21 de julio de 2022, así como que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 25 y 26 del CPTSS**.

Ahora, verificado que el Dr. ORLANDO VELASQUEZ POVEDA, no tiene inscrita su dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – **SIRNA-**, se le reconocerá como apoderado del demandante, no obstante, se le requerirá para que proceda a hacer el registro y/o actualización respectiva en esa plataforma, lo que se efectúa con fundamento en lo dispuesto por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por JOSÉ MARÍA CESPEDES SANCHEZ, en contra de ERNESTINA ROJAS CALDERON, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T.S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada, conforme lo dispone el **Artículo 291 del CGP**, y de ser el caso, acudiendo al mecanismo del aviso, acorde con lo preceptuado por el **Artículo 29 del CPTSS**, ello en atención a que solo se reporta la dirección física de la demandada.

CUARTO: CONCEDER a la demandada, el término de diez (10) días, conforme lo dispone el **Artículo 74 del estatuto procesal del trabajo**; a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

QUINTO: RECONOCER, al abogado ORLANDO VELASQUEZ POVEDA identificado con la C.C. N°. 91.104.815 del Socorro (S) y, portador de la T.P. N°. 176.642 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, para los fines otorgados en el poder especial aportado junto con el escrito de la subsanación de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a Dr. ORLANDO VELASQUEZ PODEVA, a fin de que proceda hacer la actualización y registro de su dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – **SIRNA-**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8234bf8ff3f6253bc089ad03b4ff7e6f5b0fcf1f0ec1f48bd330ff026d133aab**

Documento generado en 05/08/2022 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>